Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 360

REF: E28-2025-57-A- "S/INSTRUCCIÓN SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE DE PLANTA PERMANENTE RICARDO GABRIEL VIEIRA, DNI 25.963.692, POR PRESUNTA TRANSGRESION A LO DISPUESTO EN ARTICULOS 21 Y 22 DE LA LEY 292-A".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

35

A: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Anexo al Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03 que expresa: "... *La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al ministerio u organismo que ordeno su instrucción, o al tribunal de disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda*".

El presente sumario administrativo se ordenó por medio de la DIS-2025-399-28-239 del Subsecretario de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, al agente de planta permanente Ricardo Gabriel Vieira DNI N° 25.963.692, por presunta transgresión a lo dispuesto en la Ley N° 292-A, a fin de atribuir y/o deslindar las responsabilidades que le pudierán corresponder, por presuntas inasistencias durante los meses de julio a noviembre de 2023 (fs. 25/27).

Posteriormente, por Disposición N° 09/2026 de la Directora de Sumarios Administrativos se dispuso ampliar las actuaciones a efectos de investigar las presuntas inasistencias injustificadas no incluidas en la Disposición N° 239/25 (fs. 151), en virtud del informe de la instrucción sumarial, del que surge que el agente podría haber incurrido en nuevas inasistencias durante los años 2024 y 2025 (fs. 150).

Cabe mencionar que la instrucción sumarial fijó fecha de audiencia para recepcionar declaración de imputado al agente Vieira (fs. 78/78 vta. y 157), librándose las correspondientes cédulas de notificación, debidamente diligenciadas a fs. 80/80 vta. y 162/162 vta. En la primera oportunidad, hizo uso de su derecho de abstenerse de declarar (fs. 81); mientras que en la segunda, manifestó que, con la asunción de las nuevas autoridades se unificaron dos Subsecretarías en la

Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Asimismo expresó que si bien estaba en Movilidad como chofer, por orden del Subsecretario se desempeñó como sereno en el Hogar durante los meses de enero, febrero y hasta abril de 2024, prestando servicios de lunes a lunes, firmando las planillas de asistencia en Mesa de Entradas (fs. 164).

Atento a las pruebas incorporadas, la instrucción consideró que se habían llevado a cabo todas las medidas probatorias tendientes al esclarecimiento de los hechos que dieron origen al presente sumario. Por ello, dispuso la clausura de las actuaciones y la elaboración de la conclusión final (fs. 186), la cual luce agregada a fs. 187/190. Allí entendió acreditada la prestación efectiva de servicios por parte del sumariado en sus diferentes puestos de trabajo, durante el período investigado, quedando salvaguardada su responsabilidad administrativa respecto de los hechos investigados (supuesto abandono de servicio).

Seguidamente, la Directora de Sumarios Administrativos, previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó el sobreseimiento y elevó las actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 191/192). En tal sentido, consideró que del examen integral de las actuaciones y del análisis particularizado de la prueba producida, no se verifica sustento fáctico ni jurídico para mantener el reproche disciplinario, por cuanto el hecho objeto de investigación -el supuesto abandono de servicio y las inasistencias injustificadas- no se encuentra acreditado.

A su vez, evidenció que las aparentes situaciones irregulares o vacíos informativos que dieron origen a la causa respondieron en realidad a un profundo desorden administrativo institucional, derivado del cambio de estructura de las subsecretarías, la rotación de jefes jerárquicos y deficiencias en los circuitos internos de notificación y archivo de documentación, ajenas e inimputables a la responsabilidad del agente sumariado, quien cumplió con sus prestaciones laborales en los distintos destinos asignados (fs. 191 vta./192).

Sentado lo manifestado precedentemente, y respecto al objeto de investigación en la presente actuación, es preciso tener presente que el objeto de la instrucción sumarial es comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a responsabilidad disciplinaria siempre garantizando el resguardo del principio de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo.

En la misma línea tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "*La función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación*" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Es decir, el sumario administrativo no tienen por único objeto aplicar una sanción sino que hay varias finalidades que se persiguen con el mismo; al existir un bien jurídico protegido general, debe ubicarse justamente en la protección que persigue el sistema legal y en ese marco, su objetivo prioritario es determinar la existencia o no de una falta disciplinaria y así partiendo del carácter subjetivo de ésta, determinar el sujeto involucrado, para luego evaluar si es pasible de sanción y en su caso la magnitud de ésta.

En particular, analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidad o que pudiera invalidarlo.

Con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa realizada por la instrucción sumarial, y al exhaustivo análisis efectuado por la Dirección de Sumarios Administrativos respecto de la situación del agente durante los períodos investigados, este órgano asesor remite a las conclusiones allí desarrolladas, las que comparte en su totalidad.

En mérito a todo lo desarrollado y de acuerdo a lo dictaminado por la Directora de Sumarios Administrativos, se aconseja el **SOBRESEIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO** del agente **RICARDO GABRIEL VIEIRA DNI N° 25.963.692**, de conformidad con lo previsto en el Art. 72 inc. e) del Anexo al Decreto N° 1311/99 – Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, ordenándose el posterior archivo de las actuaciones.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

22 JUN. 2026

JUN 2026